



Número 286

Miércoles 26 de Diciembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCEDIENDO a don Agustín Torres de la Calle, autorización para desviar aguas del Río Alagón, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Agustín Torres de la Calle, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Agustín Torres de la Calle autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del Río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 49 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hervella, en Mayo de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un pla-

zo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero

y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1951.— El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

5525

En el «Boletín Oficial del Estado» número 320, correspondiente al día 16 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 3 de Noviembre de 1951 por la que se deroga la de 16 de Julio del mismo año que dictaba

normas para la provisión de las Escuelas de Patronato.

Ilmo. Sr.: Hallándose en estudio la reglamentación de los Consejos de Protección Escolar y, con ello, el régimen de provisión de las Escuelas sujetas a su Patronato,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden Ministerial de 16 de Julio de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de dicho mes, por la que se dictaron normas para la selección de Maestros a proponer por los respectivos Consejos de Protección. Hasta tanto se reglamente la provisión de estas Escuelas de régimen especial, se cubrirán en la forma señalada por la legislación anterior a la Orden que queda derogada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1951.— RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

7020

En el «Boletín Oficial del Estado» número 322, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de Octubre de 1951 por el que se dictan normas procesales para la exigencia de responsabilidades civiles derivadas de accidentes ferroviarios.

La Ley de dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que atribuyó a la Jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procesos que se incoaren con motivo de accidentes ferroviarios, limitó la competencia de aquéllos a la determinación de la responsabilidad criminal estrictamente, y atribuyó a la Jurisdicción ordinaria la declaración de la civil, sin ordenar el procedimiento para señalar cuantitativamente esa responsabilidad.

Tiende la presente disposición a dictar las medidas procesales encaminadas a fijar el procedimiento adecuado para lograr la efectividad de las mencionadas responsabilidades. En relación con éste, se plantea en primer término el problema de la competencia, que debe ser atribuida a los Tribunales de lo Criminal, a pesar de la índole de las responsabi-



lidades a exigir, en razón a que éstas tienen su origen en hechos delictivos y son derivaciones de un proceso de este tipo. Dentro de aquellos Tribunales, debido a que las Audiencias ni por su constitución ni por su disposición orgánica ofrecen cauce adecuado, se estima como mejor solución atribuir el conocimiento en Primera Instancia a los Jueces de Instrucción con apelación para ante aquellas Audiencias, siguiendo el trámite de las cuestiones incidentales en materia civil, ya que dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no existe procedimiento idóneo al efecto y en mérito, además, de la brevedad del trámite.

En los procesos criminales ordinarios pueden los perjudicados intervenir o no en la exigencia de la responsabilidad civil, y en caso negativo es el Fiscal quien lleva su representación. Siguiendo esta misma norma, en la presente disposición se confiere al Fiscal el cometido de iniciar el procedimiento, si bien conjuntamente pueden actuar los perjudicados, los cuales, dada la índole privada de los intereses en juego, cabe que renuncien a su derecho, que si es total termina con la incidencia.

En materia de costas se está a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y finalmente se tiende a asegurar las responsabilidades con medidas de carácter cautelar utilizando las normas de la Ley Procesal Criminal contenidas en los títulos noveno y décimo de su libro segundo y se establece la retroactividad de la disposición, atendido su carácter y a la necesidad de que cumpla el fin a que se dirige.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La determinación de las responsabilidades civiles, atribuidas por la Ley de dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno al conocimiento de la Jurisdicción ordinaria, se acomodará a las normas establecidas en este Decreto.

Artículo segundo.—Serán competentes para declarar esas responsabilidades en Primera Instancia los Jueces de Instrucción del lugar donde el accidente ferroviario se produzca, y en segunda, las Audiencias provinciales respectivas.

Artículo tercero.—El procedimiento para obtener esa declaración se ajustará a las reglas siguientes:

Primera. Luego que la Jurisdicción militar que conoció el delito dicte sentencia condenatoria firme, remitirá copia al Fiscal de la Audiencia Provincial, acompañando con ella testimonio de aquellas actuaciones que estime útiles para la declaración de responsabilidad.

Segunda. El Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta esos documentos y recabando, además, del Tribunal que dictó la sentencia condenatoria o de cualquier otro Organismo o Autoridad los antecedentes que estime precisos, formulará escrito ante el Juzgado competente, en que razonadamente, con exposición de hechos e invocación de los preceptos aplicables, deducirá las pretensiones pertinentes sobre declaración de responsabilidad civil, fijación de las personas o entidades responsables, así principal como subsidiariamente, y cuantía de las indemnizaciones que hayan de satisfacer. En el expresado escrito se solicitará, si

fuese necesario, el recibimiento a prueba.

Tercera. Del escrito presentado por el Ministerio Fiscal se acompañarán tantas copias cuantas sean las personas a quienes se exija responsabilidad civil, del que se dará traslado a estos para que en término de diez días hábiles puedan formular oposición y proponer prueba en su caso. También se acompañarán tantas copias cuantas fueren los perjudicados, a quienes se hará saber la existencia del procedimiento, con entrega de aquéllas, a los fines de su intervención, si lo estimaren procedente.

Cuarta. Evacuado dicho traslado los trámites ulteriores se acomodarán a lo dispuesto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. Contra la sentencia que en Primera Instancia se dicte no se admitirá otro recurso que el de apelación en ambos efectos, del que conocerá la Audiencia Provincial respectiva por los trámites establecidos en la sección tercera, título sexto, libro segundo de la expresada Ley de Enjuiciamiento.

Artículo cuarto.—Los perjudicados por el hecho punible podrán intervenir a su costa en el proceso entablado, y se les tendrá por parte desde el momento en que comparezcan, sin retrotraer el procedimiento.

Si su personación se produjere dentro del plazo concedido a los responsables para la oposición, podrán formular en el escrito las alegaciones y peticiones que estimen convenientes en orden a los extremos a que ha de ceñirse el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo tercero, de este Decreto.

Si todos renunciaren expresamente a su derecho a la restitución, reparación o indemnización se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones, previa audiencia del Ministerio Fiscal, que en tal supuesto se reducirá a dictaminar sobre la capacidad de los renunciantes para desistir y a la posibilidad de hacerlo con eficacia jurídica.

Si sólo renunciaren algunos, el procedimiento continuará, pero sólo con referencia a los perjudicados que no hubieren renunciado a sus derechos.

Artículo quinto.—La petición y declaración de responsabilidades se acomodará a lo dispuesto en el libro primero, título segundo, del Código Penal.

Artículo sexto.—Las actuaciones a que dé lugar el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores se practicarán de oficio y sin exacción de derechos arancelarios; pero si los Tribunales hiciesen declaración de costas, se procederá para su imposición y exacción del modo que previene el título once, libro primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo séptimo.—Al iniciarse el proceso o en cualquier estado del mismo, el Ministerio Fiscal, y, en su caso, los actores civiles, podrán pedir el aseguramiento de las responsabilidades que en su día puedan declararse procedentes. Para ello se aplicarán las normas establecidas, según los casos, en los títulos noveno y décimo, libro segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando autorizado el Ministro de Justicia para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento y ejecución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a los expedientes de responsabilidad civil que en la fecha de su vigencia se hallen pendientes, salvo el caso de que se hubieran iniciado por los perjudicados con arreglo a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

7021

En el «Boletín Oficial del Estado», número 322, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 19 de Octubre de 1951 sobre modificación del de 12 de Abril de 1946, en cuanto a la participación de las entidades benéficas en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El resultado que presenta la recaudación alcanzada por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en el transcurso de la última temporada de los concursos que organiza, permite abrigar la esperanza de que se ha conseguido vencer las dificultades inherentes al período de implantación de este nuevo servicio, cuya creación es muy reciente dado que se estableció por primera vez en nuestro país por el Decreto ley de 12 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Al comprobarse esta situación, y ante la perspectiva de que pueda seguir manteniéndose en los próximos ejercicios la misma tendencia de expansión que acusan en la actualidad los rendimientos que obtiene ese Organismo, parece llegado el momento de que participen también en sus ingresos al Fondo de Protección Benéfico Social, la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes, respetando las aportaciones que han recibido hasta ahora las Diputaciones Provinciales para fines benéficos, pero facilitando, asimismo, el que se adscriban aquéllas otras atenciones los incrementos de recaudación que obtenga en lo sucesivo el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Al propio tiempo, y dado que las Diputaciones Provinciales están directamente interesadas en los rendimientos del Patronato, resulta conveniente el que no permanezca al margen de su gestión, mediante una reorganización del Consejo de Administración del Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-Ley de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La recaudación obtenida por el Patronato de Apuestas Deportivas Benéficas se distribuirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para premios, treinta por ciento para fines de beneficencia, tres por ciento para

los de Educación Física, construcción de instalaciones deportivas y ayuda a los deportes modestos y doce por ciento para gastos de administración.

De la participación que se asigna a la beneficencia en los rendimientos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se detraerá, en primer lugar, una cantidad igual al total percibido por las Diputaciones Provinciales en la temporada mil novecientos cincuenta-mil novecientos cincuenta y uno, cantidad que se distribuirá y entregará a cada una de ellas, para los fines benéficos que les correspondan en función de los ingresos que se obtengan en la respectiva provincia.

Una vez efectuada esta deducción, se distribuirá el sobrante de los ingresos correspondientes a este concepto, por partes iguales, entre el Fondo de Protección Benéfico Social y las Diputaciones Provinciales que percibirán esta segunda aportación en la misma forma y para las atenciones antes indicadas.

Con el tres por ciento de la recaudación se subvencionarán la Junta Nacional de Educación Física y la Delegación Nacional de Deportes a los fines antes expresados.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará presidida por el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar esta facultad, y estará integrado por los siguientes Vocales:

El Director general de Timbre y Monopolios.

El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

El Delegado Nacional de Deportes.

El Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Tres Técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa, y

Un Delegado provincial del Servicio.

Artículo tercero.—El remanente de los gastos destinados a administración y del que no haya dispuesto el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas para las atenciones que están a su cargo, según cuenta justificada, se ingresará anualmente en el Tesoro Público.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, pero la distribución de las sumas recaudadas prevista en el artículo primero, se aplicará en toda la temporada de mil novecientos cincuenta y uno-mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO.

7022

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Excm. Diputación Provincial, con objeto de celebrar sesión extraordinaria el día 29 de los co-

rrientes, a las once horas en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente de señores Diputados para adoptar acuerdos, a las once horas y treinta minutos del mismo día en segunda convocatoria, siendo el motivo de la sesión resolver los siguientes asuntos:

1.º Propuesta para que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Presidente de la misma, don Oscar Madrigal Tapióles.

2.º Fijación de subvención para el Seminario Mayor de la Diócesis de Coria.

3.º Propuesta para que se consigne en la partida de Deudas, la cantidad a que asciende la gratificación extraordinaria a los empleados.

4.º Creación de una plaza de Médico alumno del Hospital Provincial de Plasencia.

5.º Consignación en Presupuesto de la cantidad necesaria para adquirir un aparato de electroneurosis, destinado a la Casa de Salud.

6.º Fijación de subvenciones al «Hogar Extremeño», en Madrid; a la Escuela de Comercio; para el homenaje a don Antonio Reyes Huertas, y para la estatua de San Pedro de Alcántara.

7.º Fijación de una subvención destinada a la construcción de Centros de Higiene Rural y Casa del Médico.

8.º Habilitación y suplemento de Créditos.

9.º Nombramiento de Recaudadores de las zonas de Plasencia y Coria.

10.º Presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones para 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Diputados y demás efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1951.
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

7603

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Excm. Diputación Provincial con objeto de celebrar sesión extraordinaria el día 29 de los corrientes, a las doce horas, en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente de señores Diputados para adoptar acuerdos, a las doce horas y treinta minutos del mismo día, en segunda convocatoria, siendo el motivo de dicha sesión proceder a la discusión y aprobación, si procede, del Presupuesto Provincial Ordinario para el próximo ejercicio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Diputados y efectos oportunos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1951.
—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

7602

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal CACERES

CONVOCATORIA

Existiendo en este Distrito Forestal UNA VACANTE DE GUARDA FORESTAL del Estado, se ha resuelto por la Superioridad que ella y las que puedan surgir hasta el momento de los exámenes, sean cubiertas con

sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1941.

Dicha plaza, está dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más una gratificación fija del 1.200 pesetas anuales, más una paga extraordinaria por Navidad y los emolumentos eventuales propios de dicha Guardería.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, deberán ser españoles, y para ser admitidos a examen lo solicitarán de esta Jefatura, antes del 1.º de Febrero próximo, en instancia reintegrada con póliza de 1'60 pesetas y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Dos fotografías de tamaño carnet 4 x 4 cm.

2.º Certificado del Registro Civil, acreditativo que en 1.º de Febrero próximo, se tiene más de 23 años y menos de 28.—Si el interesado es ex combatiente y voluntario de la cruzada de liberación, podrá solicitar si en la fecha indicada no ha cumplido los 30 años.

3.º Certificado de un médico de Sanidad Civil, o en su defecto de un titular en función oficial del Estado, provincia o municipio, acreditativo que no se tienen defectos físicos que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni se padecen enfermedades crónicas que puedan ocasionar invalidez total o parcial.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditando no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

5.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos o Organismos del Estado.

6.º Certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía del pueblo de residencia.

7.º Documento que acredite haber cumplido el Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Será considerado como méritos preferentes, haber realizado trabajos forestales a satisfacción de la Jefatura que los haya dirigido, y por tanto, los que se encuentren en este caso, a la documentación que se detalla anteriormente, añadirán la justificación de esta circunstancia.

El 10 por 100 de las vacantes se destinarán a los huérfanos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y las restantes se adjudicarán en armonía con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, por lo que los interesados, aportarán con su instancia los documentos que justifiquen su condición de Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivos, etc. etc.

El día 4 de Febrero, se fijará en la tablilla de anuncios de este Distrito Forestal, la relación de los admitidos por haber presentado completa y satisfactoria su documentación y día y hora que el Tribunal acuerde para dar principio a los exámenes, que consistirán en lo siguiente:

a) Prueba de aptitud física, fijada por el Tribunal.

b) Lectura y escritura al dictado.

c) Operaciones con las cuatro reglas de aritmética.

d) Ideas de las formas geométricas más elementales.

e) Nociones del sistema métrico decimal.

f) Legislación Penal de Montes, especialmente, lo que disponen los artículos 41 al 50 del R. D. de 8 de Mayo de 1884, Ley Fluvial de Pesca de 20 de Febrero de 1942 y su Reglamento de 6 de Abril de 1943. Decreto de defensa de la propiedad forestal privada de 24 de Septiembre de 1938 y demás disposiciones rela-

tivas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y los deberes y atribuciones de los Guardas Municipales y particularidades de campo y jurados.

g) Redacción de un parte de denuncia y traslado o de un acta referente a cualquier operación forestal.

Por derechos de examen los aspirantes ingresarán en la Habilitación de este Distrito, a cambio por el recibo correspondiente, la cantidad de 25'00 pesetas, siendo reconocido por un Médico de Sanidad Civil y a cargo de referidos aspirantes sus honorarios.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

7558

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Examinados los documentos presentados de los aspirantes al Concurso-examen para cubrir ONCE plazas de Capataces de Entrada en la plantilla de esta provincia, que quedarán en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, y que han acudido a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de Marzo de 1951 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 5 del mismo mes, se ha formado la siguiente relación de los que reúnen las suficientes condiciones, para ser admitidos.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombres y apellidos
1.	D. Flaviano García Montero.
2.	« Gonzalo García Gutiérrez.
3.	« Dionisio Manuel Velasco González.
4.	« Francisco Borreguero Mar-Marcelo.
5.	« Diego Barroso Guerra.
6.	« José García Maestre.
7.	« Francisco Bueno Durán.
8.	« Juan Barroso Giraldo.
9.	« Bernardo Moreno Gallarosa.
10.	« Anastasio Maestre Maestre.
11.	« Juan Rodríguez Manzano.
12.	« Celestino Crespo Blázquez.
13.	« Daniel Domínguez Alonso.
14.	« Luis Luceño Santiago.
15.	« Zacarías Mojena Caldito.
16.	« Dionisio Isidro Galán Ortiz.
17.	« José Domínguez Gordo.
18.	« Lorenzo Galindo Redondo.
19.	« Prudencio González Pérez.
20.	« Marcial Prieto González.
21.	« Florencio Villa Picapiedra.
22.	« Augusto Baile Ramos.
23.	« Juan Andrés Chaves Chaves.
24.	« Silvestre González Trejo.
25.	« Teófilo Alvarez Lanchas.
26.	« Florián Morales Sanz.
27.	« Ignacio Méndez Sánchez.
28.	« Diego Bravo Cortijo.
29.	« Juan Bravo Díaz.
30.	« Ramón Bazaga Sánchez.
31.	« Jacinto Muñoz Sanromán.

Los aspirantes cuyos números están comprendidos del 1 al 16 inclusive, serán examinados el día 22 de Enero próximo; los comprendidos entre los números 17 al 31 inclusive, el día 29 del mismo mes.

Comparecerán a las once horas en punto de la mañana del día que les corresponda, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Pizarro, número 4, de esta capital, para demostrar sus

conocimientos. Será causa de eliminación la falta de asistencia no justificada y la falta de puntualidad.

El Tribunal examinador estará formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante de esta Jefatura de Obras Públicas.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

7553

Juzgados

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Crisóstomo Cortés Barroso, la cantidad de 1.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar, en una superficie de 12 áreas y 80 centiáreas; al sitio del Rebollar, de este término, que linda Norte, Este y Oeste, calleja, y Sur, Fausto Rivas Flores; valorado en DOS MIL pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 12 de Enero de 1952 y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Febrero de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 8 de Marzo de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 15 de Diciembre de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

7497



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1951.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	M 34456	Por subasta Fiscalía de Tasas		Venancio Mirón Chaparro	Cáceres.
Plymouth	SS-9730	Roberto Ferreiro	Cáceres.	Pedro Martín Cabezas	Cáceres.
Oakland	AL-508	Maudilio Conde	Talavera	Esteban Paniagua Iglesias	Ahigal.
Studebaker	AV-1241	Eusebio García	Navas	Juan Gil Sánchez	Jerte.
Ford	AV-771	Marcelino Vicente	Arroyomolinos	Blas Montero Miranda	Oliva de Plasencia.
Chevrolet	M-72943	Vicente Pascual	Valverde del Fresno	Oregorio Plaza Alonso	Brozas.
Plymouth	M-45822	Por herencia a		Manuel Flores de Lizaur	Brozas.
Chevrolet	TO-2771	Natalio de Sande	Garrovillas	Julián Macías Vivas	Garrovillas.
Chevrolet	AV-668	Heliodoro Matías	Cáceres	José Paramio Domínguez	Galisteo.
F. N.	M-63509	Adolfo Hernández	Moraleja	Teófilo Martínez Mozo	Moraleja.
Ford	CC-680	Rafael Sánchez Maza	Coria	Antonio Alvarez Blázquez	Coria.
Overland	MA-3416	Julián Alvarez	Plasencia	Gerardo Rovira Serrano	Jerte.
Overland	MA-3416	Gerardo Rovira	Jerte	Maximino Paradas Machado	Cáceres.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

7291

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1951.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Observaciones	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar		Provincia
4255	1. ^a	Lozano Morales	Alvaro	Alvaro	Marciana	9	Mayo	1910	Nvral. de la Mata	Cáceres	18999
4256	1. ^a	Gutiérrez Ruiz	Manuel	Joaquín	Antonina	28	Noviembre	1925	Madrid	Madrid	8712
4257	2. ^a	Díaz Carrero	Fernando	Vicente	Fernanda	23	Julio	1930	Plasencia	Cáceres	27215
4258	3. ^a	Mejías Abril	Félix	Julio	Francisca	6	Noviembre	1919	Madroñera	Cáceres	30094
4259	2. ^a	Gutiérrez Moreno	José María	Miguel	Teresa	7	Febrero	1929	Coria	Cáceres	33605
4260	1. ^a	Gutiérrez Prieto	Julio	Pío	Encarnación	23	Agosto	1928	Garrovillas	Cáceres	37238
4261	1. ^a	Redondo Gómez	Domingo	Francisco	Elena	15	Septiembre	1915	San V. de Alcántara	Badajoz	18248
4262	2. ^a	Blázquez Martín	Aurelio J.	Crispín	Francisca	27	Julio	1933	Pasarón de la Vera	Cáceres	42489
4263	2. ^a	Bonilla Sáez	D. Antonio	Antonio	Jerónima	13	Diciembre	1916	Alcuéscar	Cáceres	33546
4264	2. ^a	Muñoz Cáceres	Martín	Martín	Eulalia	6	Agosto	1931	Arroyo de la Luz	Cáceres	43573
4265	2. ^a	Romero Guelfo	Julio	Julio	M. ^a Salud	18	Septiembre	1932	Macotera	Salamanca	41289
4266	3. ^a	Moreno Gil	Luis	Antonio	Petra	5	Marzo	1911	Plasencia	Cáceres	39540
4267	2. ^a	Jiménez Mateo	Valeriano	Valeriano	Isabel	10	Febrero	1923	Trujillo	Cáceres	41234
4268	3. ^a	López Jiménez	Luis	Antonio	María	4	Diciembre	1931	Cáceres	Cáceres	41577
4269	2. ^a	Mateos Rodrigo	Emilio	Rafael	Adela	5	Abril	1905	Serradilla	Cáceres	36612
4270	1. ^a	Rubio Murillo	Ricardo	Pedro	Teófila	17	Octubre	1926	Campillo Llerena	Badajoz	41337

Cáceres, 4 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

7289

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1951.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
							Ant.	Post.					
B-75284	Hipano	75.561	19453	2	5000	7000	—	—	Cambia motor por Cummin Diesel	S. P. Jacinto Gallego	Trujillo	Cáceres.	
B 75270	Hispano	78.649	19457	2	5300	7000	—	—	Id. Id. Id.	S. P. Jacinto Gallego	Trujillo	Cáceres.	
SA-2003	Chevrolet	4667213	ZA 187	5	—	500	—	—	Para	S. P. Francisco Bravo	Brozas	Cáceres.	
MA-4570	Dodge	186.554	H 39	3	2760	3000	—	—	Id. Id. por otro Chrysler	S. P. Francisco Jiménez	Logrosán	Cáceres.	

Cáceres, 4 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

7290

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se ins-

truye con el número 306-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 17 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Una bicicleta, marca Super B H., modelo especial de paseo, color amarillo, con un faro y dinamo de 6 voltios, sin funcionar la llave de la luz, guardabarros niquelados, con placa de matrícula de Plasencia número 823, propiedad de don Julio Gil, de esta ciudad.

7573

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR
Edicto

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza la Mayor, 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Enrique Hurtado.

7578

VALVERDE DEL FRESNO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valverde del Fresno, 20 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Miguel López.

7576